



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

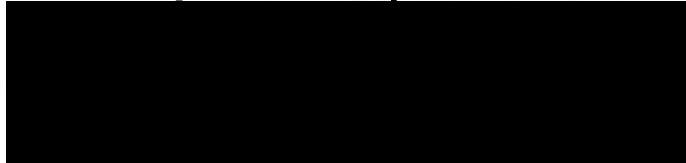
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 1420 /2025

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Veracruz, a 30 de abril de 2025

Hoja 1 de 6

C. Representante Legal de Autotanques Dimarc, S.A. de C.V.



Mediante el escrito de fecha 3 de febrero de 2024 (sic), recibido el día 4 de febrero de 2025, en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Alfredo Díaz Marchetti, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Autotanques Dimarc, S.A. de C.V., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 37 de fecha 5 de mayo de 2011, pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Antonio Muñiz Descalzo, Titular de la Notaría Pública número 65 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a través del cual solicita en términos del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación de las multas que le fueron impuestas a su representada a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024, signado por el entonces Director General de Fiscalización, por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización al amparo de la orden de revisión número 2023-10-GME de fecha 15 de marzo de 2023, notificada el día 21 de abril de 2023, determinó un crédito fiscal a la contribuyente denominada Autotanques Dimarc, S.A. de C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024, notificado legalmente el día 21 del mismo mes y año, en cantidad histórica de \$107,001.74 (CIENTO SIETE MIL UN PESOS 74/100 M.N.), correspondiente a multas por contribución omitida del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses comprendidos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020, tal y como se especifica a continuación:



Periodo	Multa de Fondo Art. 69 primer párrafo fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz	Multa de Forma Art. 73 primer párrafo fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz	Total
De los meses comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre 2019	\$36,839.62	\$20,720.40	\$57,560.02
De los meses comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020	\$30,448.02	\$18,993.70	\$49,441.72
TOTAL	\$67,287.64	\$39,714.10	\$107,001.74

2. Derivado de lo anterior, el promovente presenta la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjunto a su promoción las siguientes documentales en copia simple: **a)** Instrumento público número 37 de fecha 5 de mayo de 2011, pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Antonio Muñiz Descalzo, Notario Público número 65 de la ciudad de Veracruz, Veracruz; **b)** Permiso 3002353 de fecha 11 de abril de 2011, expedido por el Subdelegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores; **c)** Factura número 070425010102386 correspondiente al mes de enero de 2025, expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V.; **d)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Alfredo Díaz Marchetti; y **e)** Oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024, firmado por el entonces Director General de Fiscalización y sus constancia de notificación.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo, 57 y 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 11, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Del estudio realizado a la solicitud de fecha 3 de febrero de 2024 (sic), relativa a la condonación de las multas contenidas en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024, y a la documentación



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 1420 /2025

Hoja 3 de 6

que obra en el expediente de la contribuyente que nos ocupa, con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que ha sido consultado en términos del segundo párrafo del artículo 187 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala a la literalidad lo siguiente:

"La autoridad fiscal podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado."

En ese tenor, se hace de su conocimiento que conforme al precepto mencionado se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite, es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad; por lo cual resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. *La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.*

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.



Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa.

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, esta Autoridad Fiscal, observa que la Dirección General de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades de comprobación encontró elementos para imponer multas a la contribuyente Autotankes Dimarc, S.A. de C.V., como lo es el hecho que después de iniciadas las facultades de comprobación haya declarado erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad de \$1,387,457.34 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y por \$1,162,953.00 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, sobre las cuales enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en montos de \$49,045.83 y \$43,671.69 respectivamente; por lo cual ante la omisión de pago de dicho impuesto dentro del plazo establecido en las disposiciones fiscales se hizo acreedora a las sanciones previstas en los artículos 69 primer párrafo, fracción II y 73 primer párrafo, fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, también se advierte la disposición y responsabilidad que el representante legal de la contribuyente tuvo al pagar el impuesto omitido en el desarrollo de la revisión que al amparo de la orden número 2023-10-GME de fecha 15 de marzo de 2023 le fue practicada; así como el interés de corregir totalmente la situación fiscal de la contribuyente al solicitar la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ, y no haber interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha resolución determinante de crédito fiscal; por tanto esta Subsecretaría de Ingresos en uso de sus facultades discrecionales, y de conformidad con los artículos 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda por única ocasión condonar el **50%** de las multas de fondo y de forma que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024.

C) Ahora bien, derivado del beneficio otorgado, para que la presente resolución surta sus efectos, de acuerdo con el artículo 38 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la persona moral denominada Autotankes Dimarc, S.A. de C.V., se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición dentro de los QUINCE días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, **el monto no condonado de las multas impuestas en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024, actualizado en**



términos de lo establecido en los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese tenor, se indica al representante legal de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz, dentro del plazo de los QUINCE días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, a fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere la parte actualizada no condonada de las mismas; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo de los QUINCE días antes citado; la condonación de las multas que en esta resolución se autoriza, quedará sin efectos y se procederá al cobro total del crédito fiscal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONDONA** el **50%** de las multas impuestas a Autotanques Dimarc, S.A. de C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir dentro del plazo de los QUINCE días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no condonado de las multas impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/3235/2024/LIQ de fecha 7 de noviembre de 2024 actualizado en términos de los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la parte no condonada de las multas, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

TERCERO. Se comunica a la contribuyente que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas que en esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 1420 /2025

Hoja 6 de 6

resolución se otorga quedará sin efectos y se procederá al cobro de la totalidad del crédito fiscal mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Víctor Agustín Salazar Mata.-Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: IOCR/IVMR/MILA/CAF



**POR AMOR A
VERACRUZ**